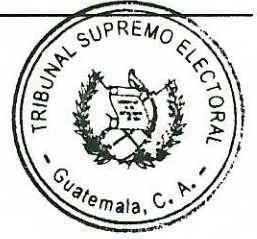




Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 149-2017

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el Inspector General, en providencia número IG-P-193-2017, ampliada a través de providencias números IG-P-286-2017 y IG-P-317-2017, de fechas 20 de abril, 16 de mayo y 2 de junio del presente año, respectivamente, informa que se estableció documentalmente que el **Licenciado Bener David de Mata Vallar, Técnico I de Inspección General**, tiene doscientos cincuenta y nueve (259) expedientes pendientes de concluir, desde el año 2007 a la presente fecha. Asimismo, en providencia número IG-P-448-2017 de fecha 31 de julio del año en curso, indica que todos los asuntos sometidos a conocimiento e investigación de esa dependencia, se les brinda la misma importancia, pues cualquier ciudadano, grupo social, colectivo u organización política, son merecedores de la aplicación de los principios Constitucionales de igualdad y acceso a la justicia, por lo que derivado de los hallazgos relacionados al atraso en la tramitación de los expedientes causado por el Licenciado De Mata Vallar, produjo agravios de los interesados en los mismos.

CONSIDERANDO:

Que mediante providencia de la Presidencia de este Tribunal, número PSG-P-186-6-2017, de fecha 16 de junio del presente año, se corrió audiencia por 24 horas, para que el trabajador referido se manifestara sobre la investigación realizada. Dicha disposición le fue notificada el día 7 de julio del año en curso, audiencia que al ser evacuada y en la ampliación a la misma, el **Licenciado Bener David de Mata Vallar, Técnico I de Inspección General**, no logró justificar el atraso en el trámite de los expedientes que se indican de los folios 1 al 12 del expediente de mérito.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 literal c) del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, establece que es obligación de los trabajadores ejecutar con celo y diligencia las labores que tengan encomendadas, desempeñándolas con adecuada capacidad moral, intelectual y física. Así también el artículo 91 literal e) del mismo cuerpo legal, preceptúa que es causa justa que faculta al Tribunal para dar por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad de su parte, cuando el trabajador se niegue reiteradamente a cumplir con sus obligaciones señaladas en el artículo 22 de dicha normativa y siendo que el **Licenciado Bener David de Mata Vallar, Técnico I de Inspección General** no desvaneció su responsabilidad en la demora de las obligaciones que tiene asignadas, es procedente emitir la disposición que corresponde.



Tribunal Supremo Electoral

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos citados, 1, 121, 125 literal o), 128, 129, 130, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 81 literal d) del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral; 57 literal D) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Tribunal Supremo Electoral y el Sindicato de Trabajadores del Tribunal Supremo Electoral;

ACUERDA:

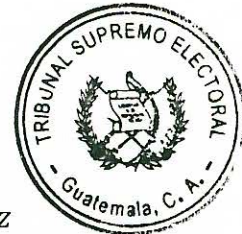
ARTICULO 1º. Remover con justa causa, sin responsabilidad de este Tribunal, al **Licenciado Bener David de Mata Vallar, Técnico I de Inspección General**, por las faltas cometidas en el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 2º: Declarar vacante la plaza de Técnico I de Inspección General, No. 58.

ARTÍCULO 3o. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

COMUNÍQUESE:

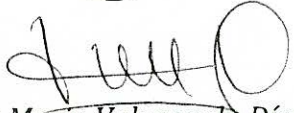


Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Presidenta


Lic. Julio René Solórzano Barrios
Magistrado Vocal I


Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal II


Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Vocal III


Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:


Lic. Hernan Soberanis Gatica
Secretario General

